

Sexta. La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular, y por implicar de hecho dicha caducidad la renuncia de ésta al permiso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 114/1969, de 16 de enero, por el que se adjudica en concurso un permiso de investigación de hidrocarburos en zona I, denominado «Tremplisona», solicitado por la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA).*

Expirado el plazo para la presentación de propuestas en el concurso abierto para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tremplisona», en la zona I (Península), cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número veintinueve, de fecha dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y vista la única solicitud, presentada por la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón S. A.» (ENPASA); de acuerdo con las propuestas presentadas por la Sociedad peticionaria, y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con las condiciones del concurso anunciado y con lo que dispone la Ley del Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos; que la concursante ha demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria; que propone un programa de trabajos razonado y ligeramente superior en cuanto a inversiones al mínimo legal y que es la única solicitante, procede otorgar a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), el permiso «Tremplisona», en la zona I (Península). En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número doscientos cuarenta.—Permiso «Tremplisona», de cuarenta y dos mil setecientos veinticinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados once minutos N.; Sur, cuarenta y dos grados cero minutos N.; Este, cuatro grados cincuenta y ocho minutos E., y Oeste, cuatro grados treinta minutos E., enclavado en la provincia de Lérida.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las propuestas presentadas por la peticionaria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con sus propuestas, queda obligada a realizar en labores de investigación una inversión mínima de seiscientos ochenta y ocho mil setecientos veintiséis pesetas oro, cualquiera que sea el tiempo que lo mantenga en vigor.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia parcial o total del permiso adjudicado, la titular deberá justificar debidamente haber invertido dentro del perímetro del mismo, como mínimo, la cantidad total señalada en la condición primera anterior.

De no efectuarse dicha justificación, si la renuncia fuese parcial se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento; pero si la renuncia fuera total ingresará en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad total señalada en la condición primera anterior.

Tercera.—En lo que no se oponga al presente Decreto, la investigación se realizará de acuerdo con lo previsto en los Estatutos sociales de ENPASA; en el Convenio de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y adiciones posteriores y en el contrato de Operador.

Cuarta.—La valoración de las aportaciones de los accionistas extranjeros que no se efectúen en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Sexta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular, y por implicar de hecho dicha caducidad la renuncia de ésta al permiso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se hace público haber sido caducado el permiso de investigación que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba hace saber: Que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación:

Número 12.163. Nombre: «Amp. a San Rafael». Mineral: Barrita. Hectáreas: 30. Término municipal: Villaviciosa.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Córdoba, 30 de diciembre de 1968.—El Delegado provincial, por delegación, el ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Juan J. Pedraza.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se hace público haber sido cancelado el permiso de investigación que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca hace saber: Que ha sido cancelado, por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, el siguiente permiso de investigación minera:

Número 791. Nombre: «Julietas». Mineral: Caolín. Hectáreas: 85. Término municipal: Monteagudo de las Salinas.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Cuenca, 18 de enero de 1969.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» el establecimiento de la línea eléctrica aérea trifásica a 13,2 KV., derivada de la de «Circunvalación Oeste de Durango», a los

centros de transformación «Izurza» y «Bitaño», en los términos municipales de Durango e Izurza.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2817/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 7 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—810-C.

**RESOLUCION del Servicio de Hidrocarburos por la que se hace público el desistimiento de «Shell España, N. V.», y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA)», a su petición de seis permisos de investigación de hidrocarburos en zona I.**

El Ingeniero Jefe del Servicio de Hidrocarburos hace saber que «Shell España, N. V.», y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA)», han desistido de su petición de los seis permisos de investigación de hidrocarburos sobre las áreas de la zona I (Península) que a continuación se relacionan:

Exp. núm.	Fecha solicit.			Nombre	Provincias	Superficie Hectáreas	Límites			
	D.	M.	A.				Norte	Sur	Este	Oeste
243	2	8	68	Golfo de Cádiz J. ....	Frontal a Huelva ..	30.222	36º 51' N	36º 48' N	3º 23' O	3º 33' O
244	2	8	68	Idem K. ....	Idem .....	18.145	36º 48' N	36º 37' N	3º 17' O	3º 23' O
245	2	8	68	Idem L. ....	Idem .....	18.159	36º 44' N	36º 33' N	3º 11' O	3º 17' O
246	2	8	68	Idem M. ....	Frontal a Huelva y Cádiz .....	18.130	36º 39' N	36º 28' N	3º 05' O	3º 11' O
247	2	8	68	Idem N. ....	Frontal a Cádiz ...	43.035	36º 33' N	36º 20' N	2º 53' O	3º 05' O
248	2	8	68	Idem O. ....	Idem .....	43.045	36º 32' N	36º 19' N	2º 41' O	3º 53' O

El anuncio de la petición fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 30 de septiembre de 1968.

Dichas áreas quedan francas y registrables a los efectos de la Ley de 26 de diciembre de 1958 del Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 22 de enero de 1969.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Hidrocarburos. Pedro Martínez Romero.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO 115/1969, de 16 de enero, por el que se declara de alto interés nacional el sector IV de la zona regable del Campo de Dalías mediante captación de aguas subterráneas.**

En virtud de las facultades conferidas al Instituto Nacional de Colonización por el Decreto mil uno/mil novecientos sesenta y tres se continuaron los estudios de prospección de aguas subterráneas en la zona denominada Campo de Dalías, en la provincia de Almería, y de acuerdo con ellos se realizaron treinta y cuatro sondeos mecánicos, que han permitido obtener un caudal total de dos mil trescientos setenta litros segundo, que permiten la transformación en regadío de importantes superficies, consiguiéndose un notable aumento de la producción agrícola en esta zona, de características climáticas privilegiadas, y al propio tiempo, la reestructuración de las explotaciones para situarlas en un nivel económico adecuado.

Para llevar a efecto estas acciones y al propio tiempo mejorar los servicios de tipo social y comunitario, resulta indicado proceder a declarar de alto interés nacional la colonización del sector cuarto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la Base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización del sector cuarto del Campo de Dalías, en la provincia de Almería, que queda delimitado de la siguiente forma:

Norte: Curva de nivel de cota, ciento veinte metros.

Este: Carretera de Roquetas a Alicún.

Sur: Cauce general del sector tercero, ya construido, hasta su intersección con la carretera nacional trescientos cuarenta, continuando por la misma, en dirección Oeste, hasta el hito kilométrico ochenta, línea recta que une dicho hito con el pozo número veinte, y continuando desde el mismo, también en línea recta, hasta el puente sobre la rambla de Balanegra, de la carretera nacional trescientos cuarenta.

Oeste: Rambla de Balanegra.

El sector así delimitado tiene una superficie de cuatro mil doscientas seis hectáreas y comprende parte de los términos municipales de Dalías, Vicar y Félix, todos de la provincia de Almería.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización redactará el Plan general de colonización del sector cuarto del Campo de Dalías en la forma que establece el artículo cuarto de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificado por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

**DECRETO 116/1969, de 16 de enero, por el que se declara de alto interés nacional la zona regable por el embalse de la Torre de Abraham sobre el río Bullaque, en la provincia de Ciudad Real.**

Encontrándose en plena ejecución por el Ministerio de Obras Públicas las grandes obras del sistema hidráulico del río Bullaque para el servicio de una amplia zona regable, y con el fin de conseguir en el más breve plazo posible las finalidades económicas y sociales propuestas con estas obras, se considera conveniente ampliar la acción del Estado a la ejecución de las complementarias para la puesta en riego, con el fin de conseguir al propio tiempo la reestructuración de las explotaciones agrícolas afectadas para situarlas en un nivel económico adecuado y la mejora de los servicios de tipo social y comunitario, resultando indicado proceder a declarar de alto interés nacional la colonización de esta zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la zona regable de la cuenca del río Bullaque (Ciudad Real), situada en su margen izquierda, que queda delimitada de la siguiente forma: Línea continua y cerrada que, partiendo del embalse de la Torre de Abraham, en la Boca de la Torre, sigue por la margen izquierda del río Bullaque, ciñéndose al canal de riego hasta su desagüe en el arroyo de las Rabinadas; sigue este arroyo, cruzando la carretera comarcal C cuatrocientos tres, de Torrijos a Abenojar por Piedrabuena (tramo de Porzuna a Ventas con Peña Aguilera), y continúa por dicho arroyo hasta su encuentro con la carretera de Porzuna a Horcajo de los Montes, siguiendo dicha carretera hasta el río Bullaque; continúa por dicho río, aguas arriba, hasta el embalse de la Torre de Abraham.